

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 73/2018

Mérida, Yucatán, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Desarrollo Rural**, el día trece de septiembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Desarrollo Rural, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"Sin informacion (Sic) fraccion (Sic) IX relativa a gastos de conceptos de viaticos (Sic) y representación (Sic). Consulta de esta fecha en Plataforma (Sic) Nacional de Transparencia. (Sic)*

En virtud que la denuncia se recibió el día trece del mes próximo pasado, a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el catorce del mes y año en comento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1567/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 73/2018

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el oficio número UT/112/2018, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, remitido a este Organismo Autónomo el propio veintisiete de septiembre, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha diecinueve del mes y año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El ocho del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1624/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del dieciséis de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1080/2018, de fecha quince del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1750/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 73/2018

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 73/2018

...

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra la Secretaría de Desarrollo Rural, radican esencialmente en lo siguiente:

**La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, y deberá conservarse la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En virtud de lo anterior, la información contemplada en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate.

**NOVENO.** Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Desarrollo Rural, por oficio UT/112/2018, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado informó lo siguiente:

...

*Toda vez que la información a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural, se remitió el oficio INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1567/2018, para que dicha área informará (sic) lo conducente.*

*Mediante oficio TDAF/096/2018, la Dirección de Administración y Finanzas, informo (sic) que "... me permito informarle que con el objeto de cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que generó la denuncia respectiva ya se encuentra para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia".*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 73/2018

... ." (Sic)

**DÉCIMO.** De las manifestaciones vertidas por la Secretaría de Desarrollo Rural, a través del oficio descrito en el considerando anterior, se desprende lo siguiente:

- 1) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, la Secretaría de Desarrollo Rural, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el trece de septiembre de dos mil dieciocho, cuando el término para actualizar la información concerniente al último trimestre concluido a la fecha en comento, venció el treinta de julio del año que transcurre.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si la Secretaría de Desarrollo Rural, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las documentales enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Del análisis a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018

- 2) Que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumplió con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 73/2018

- a) Ya que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada información del cuarto trimestre de dos mil diecisiete, de los gastos por concepto de viáticos, de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.
- a) Toda vez que la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete, relativa a los gastos por concepto de viáticos de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio antes referido, no cumple los criterios 2, 6, 9, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 58 contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- b) Puesto que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de los gastos de representación, contemplados en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.
- c) En razón que la información del primer trimestre de dos mil dieciocho, contemplada en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio en cuestión, no cumple los criterios 2, 6, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- d) Dado que en el sitio en comento, no se halló publicada información del segundo trimestre de dos mil dieciocho, concerniente a los gastos por concepto de viáticos y de representación de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta información de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, la misma no está publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la Secretaría de Desarrollo Rural, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- a) Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información contemplada en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que la Secretaría de Desarrollo Rural, publicó la información señalada en el punto anterior fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 73/2018

toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la actualización de la información se efectuó con posterioridad a la denuncia.

- c) Que aunado a lo precisado en el punto anterior, el Sujeto Obligado en cuestión incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que la información correspondiente de la fracción IX del artículo 70 de la Ley en cita, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**DÉCIMO TERCERO.** Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- 1) Publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), la información relativa a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General que a continuación se detalla:
  - a) La concerniente a los gastos por concepto de viáticos del cuarto trimestre de dos mil diecisiete.
  - b) La inherente a los gastos de representación de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete.
  - c) La tocante al segundo trimestre de dos mil dieciocho de los gastos por concepto de viáticos y de representación.
- 2) Publique en el sitio referido, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete de los gastos por concepto de viáticos de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General.
- 3) Difunda en el sitio en comento, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del primer trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción IX del multicitado artículo 70.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 73/2018

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Desarrollo Rural, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría de Desarrollo Rural, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, Andrea Tamayo Cáceres, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Desarrollo Rural, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-013 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL  
EXPEDIENTE: 73/2018

establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

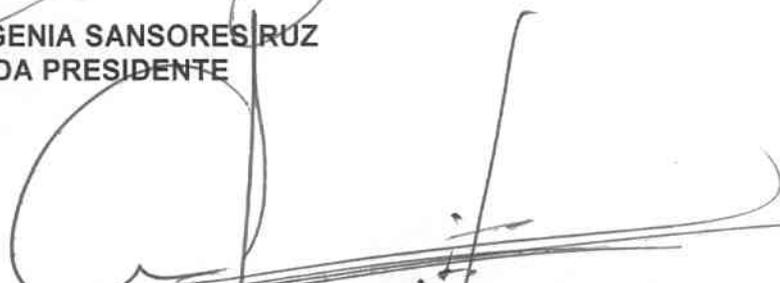
Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

ATC/EEA